

Cartago, 02 diciembre de 2022

Señor  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO - REPARTO  
Cali – Valle  
E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE. HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO

ACCIONADO: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO 42  
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI.

HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO, mayor de edad, domiciliado en Cartago – Valle del Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto manifiesto a su Honorable Despacho, que mediante el presente escrito entablo Acción de Tutela de los derechos fundamentales al *debido proceso y a recibir una remuneración mínima vital y móvil*, los cuales han sido violados como consecuencia de la conducta asumida por los JUZGADOS 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI, de acuerdo a lo que explicaré, *in extenso*, a continuación.

#### HECHOS:

Los hechos en que se fundamenta la violación del derecho fundamental cuya tutela se solicita, son los siguientes:

1º.- Fui demandado en un proceso ejecutivo singular, por la COOPERATIVA COONALRECAUDO de Cali, demanda que le correspondió por reparto al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

2º.- Posteriormente, el proceso fue remitido al JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI.

3º.- Finalmente el proceso fue remitido al JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO – VALLE, por estar domiciliado en esta ciudad.

4º.- Dentro de este proceso se ordenó el embargo de la PENSION DE VEJEZ, que me viene pagando COLPENSIONES.

5º.- El JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, mediante auto 839 del 09 de mayo de 2017, decretó el DESISTIMIENTO TACITO del proceso ya citado, y le comunicó de ello Al pagador de COLPENSIONES, pero al hacerlo cometió un error al citar mi número de cedula el cual es 6.348.934, y el juzgado escribió 6.384.934, pero luego corrigió mediante otro oficio enviado al pagador de COLPENSIONES.

6º.- Ordenado el desistimiento tácito, se ordenó el desembargo de mi pensión. E igualmente se ordenó el archivo de las diligencias.

7º.- El JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, envió al JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI, el oficio 1667 del 18 de mayo de 2017, comunicándole su decisión de haber decretado el DESISTIMIENTO TACITO y la ORDEN DE DESEMBARGO, y le solicitó que dejara a su disposición los DEPOSITOS JUDICIALES ORIGINADOS del OFICIO 922 librado por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el 16 de abril de 2013 mediante el cual se ordenó el embargo del 35% de mi pensión de vejez.

8º.- A la fecha de presentación de esta acción de tutela, el JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI, se ha mostrado relictante a responder la solicitud del JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, y por esa razón no he podido cobrar o hacer efectivos los títulos generado como consecuencia del embargo ya citado, dinero que se encuentra en el BANCO AGRARIO, quien no puede hacer efectivo a mi favor ese dinero, hasta que no se lleve a cabo esta gestión.

9º.- La situación así planteada, desconoce mis derechos fundamentales al debido proceso y al mínimo vital y móvil, en la medida de que yo no tengo bienes de fortuna, y con lo único que cuento para sobrevivir es mi pensión de vejez.

10º.- Una aclaración final: no sé si el juzgado 42 Civil Municipal de descongestión de mínima cuantía de Cali, todavía exista.

#### PETICION:

Solicito al SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE CALI – REPARTO, TUTEL MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y A RECIBIR UNA REMUNERACION MINIMA VITAL Y MOVIL, Y EN CONSECUENCIA ORDENE AL JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI PROCEDA DE MANERA INMEDIATA A PONER A DISPOSICION DEL JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL

DE CARTAGO, LOS TITULOS QUE SE ENCUENTRAN EN DICHO DESPACHO A FIN DE YO PUEDA HACERLOS EFECTIVOS.

IGUAL ORDEN, SOLICITO, SE LE IMPARTA AL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, QUIEN FUE EL DESPACHO QUE ORDENÓ EL EMBARGO, EN LA MEDIDA EN QUE EN ESTE HAYAN TITULOS PARA YO COBRARLOS.

#### DERECHO

Fundamento la presente acción de tutela en lo preceptuado en el artículo 86 superior, en concordancia con lo ordenado en los decretos 2591 de 1991.

#### DERECHO FUNDAMENTAL INFRINGIDO

Con la omisión de los hechos narrados se me han desconocido mis DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y RECIBIR UNA REMUNERACION MINIMA VITAL Y MOVIL, consagrados en los artículos 29 y 53 de la C.P.

#### INFRACTOR

La presente acción se dirige contra el JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI Y CONTRA EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

#### PRUEBAS

##### Documentales

Copia del auto de sustanciación No. 1203 de fecha 5 de diciembre de 2022, proferido por el juzgado 3º civil municipal de Cartago, mediante el cual me informa el estado del proceso radicado No. 2016-0057-00

Copia del OFICIO 1667 de mayo 18 de 2017 enviado por el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO al JUZGADO 42 DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE CALI.

Copia del oficio 2205 de fecha 30/06/2017, enviado por el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO al PAGADOR DE COLPENSIONES.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del presente libelo, manifiesto a su H. Despacho, que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos frente a ninguna otra autoridad.

### NOTIFICACIONES:

Al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el siguiente email: j013cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la carrera 10 No. 12-15, Piso 10, Torre B, Palacio de Justicia. Tel. 8986868.

Al JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI: carrera 4 No. 12-04, Piso 1, Palacio Nacional, Plaza de Caicedo. No conozco ni su email, ni su número telefónico. (no se si todavía exista).

Las personales en la siguiente dirección: Transversal 6 No. 16-17, Barrio La Cristina. Tel. 3156496428. Email: berdovan\_24@hotmail.com.

Del H. Señor Juez, con todo respeto.

HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO  
C.C. 6.348.934

5/40

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el escrito precedente, allegado vía correo electrónico por parte del propio demandado SALAZAR MADROÑERO, en el cual solicita se le notifique la presente demanda y se coloquen a disposición de éste los dineros descontados por concepto del embargo otrora decretado.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), diciembre 5 de 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 1203.-  
EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN NRO. 2016-0057-00.-  
(INFORMA DEMANDADO ESTADO PROCESO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós  
(2022)

En observancia al pedimento exhibido por el señor HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO, conocido en autos como demandado dentro de la presente actuación, INDÍQUESELE que el proceso "EJECUTIVO" adelantado en su contra por la Cooperativa "CONALRECAUDOS LTDA.", distinguido con la Radicación Nro. 2016-00057-00, actualmente se encuentra en el Archivo Definitivo del Despacho, concretamente en la Caja #329; toda vez que mediante Interlocutorio Nro. 839, adiado el 9 de mayo de 2017, se decretó el Desistimiento Tácito del proceso; ordenándose, entre otros puntos, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, para el caso concreto, el embargo de la Pensión que percibe de la Administradora "COLPENSIONES"; informándose por parte de la Directora de Nómina de Pensionados, el 5 de junio de 2017, a través de la Misiva Nro. 2017\_5324395; que en esa entidad el "...ciudadano HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO no registra como pensionado ante nuestra Administradora, por lo tanto, no es procedente levantar medida cautelar proceso de la referencia, mediante oficio 1666 emitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL-CARTAGO... (sic)"; por tal razón, para la

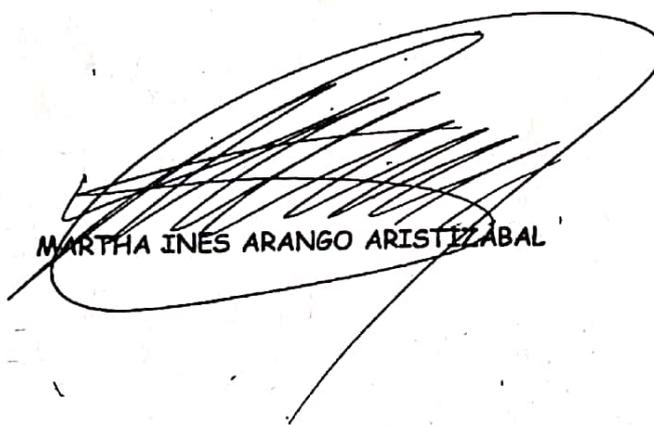
6

fecha, no existe recaudo alguno en la Cuenta de Depósitos Judiciales de este Estrado por concepto de dinero que se le haya retenido de la nómina del encartado.

Igualmente désele a conocer al señor SALAZAR MADROÑERO que a través de los Oficios Nros. 1667 de mayo 118 de 2017 y 2204, calendado el 30 de junio de esa anualidad, se le solicitó al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Santiago de Cali, colocara a disposición de este Despacho, para las presentes diligencias, la totalidad de los Depósitos Judiciales originados del Oficio Nro. 922 del 16 de abril de 2013, prorrumpido por el Juzgado Trece Civil Municipal de la citada capital, con motivo del embargo de la mesada pensional que en su debido momento se decretó, sin que a la fecha se haya obrado de conformidad por parte de dicho Estrado Judicial.

**N O T I F I Q U E S E**

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



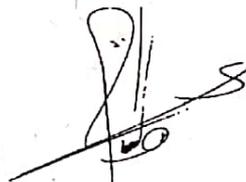
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 202.-

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO  
EL AUTO NRO. 1203 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 6 DE DICIEMBRE DE 2022



JAMES TORRES VILLA  
Secretario





23  
7

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA**

Mayo 18 de 2017  
Oficio No. 1667.-

SEÑORES  
**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA  
CALI, VALLE.-**

REF.: EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 2016-00057-00  
DTE.: "COONALRECAUDO" - NIT. No. 830.068.952-0  
DDO.: HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO - C.C. No. 6.384.934

Con el presente, respetuosamente le informo que a través del Interlocutorio No. 839, adiado el 9 de los corrientes, se decretó el **"DESISTIMIENTO TACITO"** del proceso de la referencia y, consecuencialmente, se ordenó el levantamiento de las medidas preventivas decretadas dentro del mismo.

Conforme a lo anterior, sírvase dejar a disposición de este Estrado Judicial, y con destino al juicio arriba indicado, los Depósitos Judiciales originados del oficio No. 922, librado por el Juzgado Trece Civil Municipal de esa municipalidad, el 16 de abril de 2013, con el cual se le informó a **"COLPENSIONES"** sobre el embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos que devenga el demandado **HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO** como **PENSIONADO** de esa entidad, expedido al interior del juicio distinguido en el Estrado Judicial antes citado, con el No. 76-001-40-03-013-2013-00178-00. Lo anterior, como quiera que dicho proceso fue remitido por competencia a éste, por parte de ese Juzgado, identificándose en éste como quedó anotado en la referencia.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
18-05-2017  
6348934  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Junio 30 de 2017  
Oficio No. 2205.-

SEÑOR  
PAGADOR  
"COLPENSIONES"  
CALI, VALLE.-

REF.: EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 2016-00057-00  
DTE.: "COONALRECAUDO" - NIT. No. 830.068.952-0  
DDO.: HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO - C.C. No. 6.348.934

Con el presente, respetuosamente le informo que a través del Interlocutorio No. 839, adiado el 9 de mayo de esta anualidad, se decretó el "DESISTIMIENTO TACITO" del proceso de la referencia y, consecuentemente, se ordenó el levantamiento de las medidas preventivas decretadas dentro del mismo.

Conforme a lo anterior, sírvase ~~DEJAR SIN VIGENCIA ALGUNA~~ el oficio No. 922, librado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, Valle, el 16 de abril de 2013, con el cual se le informó sobre el ~~embargo y retención del 35% de la mesada pensional y demás emolumentos~~ que devenga el demandado ~~HIRDOLFO SALAZAR MADROÑERO~~ como ~~PENSIONADO~~ de esa entidad, expedido al interior del juicio distinguido, en el Estrado Judicial antes citado, con el No. 76-001-40-03-013-2013-00178-00. Lo anterior, como quiera que dicho proceso fue remitido por competencia a éste, identificándose como quedó anotado en la referencia.

Atentamente,

  
JAMES TORRES VILLA  
Secretario

